

### Constancia de ejecutoria de la sentencia

Que en esta sección se tramitó en segunda instancia el medio de control de nulidad electoral acumulado 73001233300020230045201<sup>1</sup> que promovió Brandon Maifredy Alexander Parra Salazar y Jaiver Givani Hormaza Marín contra el acto que declaró la elección Rodrigo Hernández Lozano como alcalde del municipio de Melgar (Tolima) para el período 2024–2027.

Que la sustanciación le correspondió al magistrado Omar Joaquín Barreto Suárez conforme a la diligencia de reparto del expediente en la plataforma del Sistema Nacional de Reparto del Consejo Superior de la Judicatura.

Que el 13 de febrero de 2025 la Sala de decisión de la Sección Quinta de esta Corporación profirió sentencia<sup>2</sup> que decidió: «**PRIMERO: Revócase** la sentencia del 26 de agosto de 2024, proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima, que negó las pretensiones de la demanda, y, en su lugar, declárase la nulidad del acto acusado, que contiene la elección de Rodrigo Hernández Lozano como alcalde de Melgar para el periodo constitucional 2024-2027, por las razones señaladas en la parte considerativa de este fallo. **SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **cancelase** la credencial de alcalde, la cual se hará efectiva a la ejecutoria de la sentencia, conforme con lo previsto en el artículo 288.3 de la Ley 1437 de 2011».

Que se presentaron solicitudes de aclaración de la sentencia que se resolvieron de manera negativa el 13 de marzo y 24 de abril de 2025<sup>3</sup>.

Que la sentencia fue debidamente notificada y quedó legalmente ejecutoriada<sup>4</sup> el 2 de mayo de 2025 a las 5:00 p. m., **fecha a partir de la que se debe cumplir la orden de nulidad.**

Se expide<sup>5</sup> esta certificación en Bogotá, D. C., el 5 de mayo de 2025.

(Con firma electrónica en Samai)  
Ethel Sariah Mariño Mesa  
Secretaria

ESMM/OFLY

<sup>1</sup>[https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=730012333000202300452011100103](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=730012333000202300452011100103)

<sup>2</sup> Índice 17 de Samai.

<sup>3</sup> Índices 36 y 52 de Samai.

<sup>4</sup> El término de ejecutoria de la sentencia trascurrió de la siguiente manera:



SC 5780-6



Providencia	Fecha de notificación	Numeral 2° del artículo 205 de la Ley 1437 de 2011 <sup>4</sup>	Término de ejecutoria	Ejecutoria de la sentencia
Sentencia	14 de febrero de 2025.	17 y 18 de febrero de 2025.	19, 20 y 21 de febrero de 2025. <b>(este último día hasta las 5:00 p. m.)</b>	
Auto que resuelve la aclaración de la sentencia.	28 de abril de 2025.	Aplica para la notificación de la sentencia, no de los autos.	29 y 30 de abril y 2 de mayo de 2025. <b>(este último día hasta las 5:00 p. m.)</b>	2 de mayo de 2025 <b>a las 5:00 p. m.</b>

<sup>5</sup> De conformidad con el [artículo 115 de la Ley 1564](#) y [el artículo 2 del Acuerdo PCSJA23-12106](#) del 31 de octubre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura que dispone que las certificaciones electrónicas no tienen costo.